

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1972 por la que se concede a «Bartolomé García Trujol» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles terminadas después de su curtición por exportaciones previamente realizadas de diversas manufacturas de calzado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1972, páginas 7469 y 7470, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo del apartado seis, donde dice: «22 de noviembre de 1971», deberá decir: «15 de noviembre de 1971».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,436	64,648
1 dólar canadiense	65,430	65,708
1 franco francés	12,861	12,919
1 libra esterlina	164,247	168,939
1 franco suizo	16,743	16,791
100 francos belgas	146,616	147,420
1 marco alemán	20,262	20,361
100 liras italianas	11,071	11,127
1 florin holandés	20,051	20,134
1 corona sueca	13,587	13,658
1 corona danesa	9,293	9,336
1 corona noruega	9,857	9,901
1 marco finlandés	15,581	15,670
100 chelines austriacos	279,711	280,834
100 escudos portugueses	239,394	240,503
100 yens japoneses	21,113	21,251

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1373/1972, de 6 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación y urbanización de la zona del Mercado de la Encarnación, de Sevilla

Por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se aprobó el Plan especial del Casco Antiguo y Proyecto de reforma interior de la ciudad de Sevilla, y, siguiendo sus previsiones, se ha aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, el Proyecto de urbanización de la zona del Mercado de la Encarnación, habiéndose solicitado por el Ayuntamiento la declaración de urgencia de la ocupación, en la expropiación legitimada por el Plan especial.

La expropiación se refiere exclusivamente al terreno y edificación del Mercado, y los titulares afectados resultan del Proyecto correspondiente, que en la información pública ha sido objeto de alegaciones, en número de veintitrés, relativas a titularidades, superficies y valoraciones, viniendo determinada la urgente ocupación por probados motivos de salubridad y estética.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobado el Plan especial del Casco Antiguo y Proyecto de reforma interior de la ciudad de Sevilla, por

Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y el Proyecto de urbanización de la zona del Mercado de la Encarnación, por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, se declara la urgente ocupación del terreno y edificaciones de dicho Mercado, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTÉS ALFONSO

DECRETO 1374/1972, de 6 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 58 viviendas en Oliva (Valencia).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y apartado b) del artículo cuarenta y dos del Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cincuenta y seis viviendas en Oliva (Valencia), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cincuenta y seis viviendas en Oliva (Valencia), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es como sigue:

Parcela única.—Parcela de terreno de tres mil doscientos veinticuatro metros ochenta y seis decímetros cuadrados, sita en la localidad de Oliva, que linda: Al Norte, con la calle Santa Cecilia; al Sur, con la calle Ramblar; al Este, calle Río Alfadah; y al Oeste, calle Francisco Goya.

La parcela antes descrita ha de segregarse de otra de mayor cabida, cuya descripción es la siguiente.

Treinta y nueve hanegadas y treinta cañas, o sean, tres hectáreas veinticinco áreas treinta y siete centiáreas de tierra seca, con una casita y dos cobertizos, en término de Oliva, partida de Santa Ana, lindante: Por Levante, camino viejo de Pego; Mediodía, el río Alfadah; por Poniente, camino de la Carrasca, y Norte, de Francisco Garau, Carlos Carbonell, Francisco Martí de Veses, Antonio Bosca y Francisco Sancho.

Se han realizado en las anteriores fincas diversas segregaciones, quedando actualmente un resto de dos hectáreas veintinueve áreas treinta y siete centiáreas.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gandía a favor de doña María March Cañamas al tomo ciento, folio ciento ochenta, finca número tres mil setecientos cuarenta y ocho, inscripción primera.

La citada finca consta inscrita, según certificación registral, con la condición resolutoria de que si falleciere la señora March, sin descendientes, acrecerán los bienes a los hijos o descendientes de Luis Cañamas Febra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTÉS ALFONSO